

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN EL SERVICIO DE
TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS PUERTO DE SAN ISIDRO
(AYUNTAMIENTO PUEBLA DE LILLO)**

Artículo 1º. - Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4 r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Objeto

2.1.- Es objeto en la presente ordenanza regular las condiciones de los vertidos de las aguas residuales y pluviales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, dando cumplimiento a lo establecido en la Legislación de Aguas, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.
3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
4. Favorecer la reutilización, en aplicación del terreno, de los fangos obtenidos en instalaciones de depuración de aguas residuales.

2.2.- Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales de cualquier naturaleza, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, viviendas, comercios, industrias, instalaciones o cualquier otra actividad generadora de vertidos de aguas residuales y/o pluviales a la red municipal de alcantarillado.

2.3.- La concesión de la licencia municipal de obras de urbanización o de edificación no llevará implícito el permiso de conexión a la red municipal de saneamiento existente a no ser que así se haga constar en la misma.

Para la obtención de dicho permiso de conexión, el solicitante presentará en el momento de solicitar licencia de obras, además de la documentación exigida para la licencia de obras, un plano a escala 1:100 o 1:50 de la propuesta de conexión con la red municipal de saneamiento, una breve descripción de los trabajos a realizar para llevar a cabo dicha acometida, el volumen y naturaleza previsible de los residuos, y presupuesto de la misma. La acometida a la red de alcantarillado deberá realizarse de acuerdo a las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Usos de la Red

3.1.- Las acometidas de las edificaciones al saneamiento deberán ser individuales, de forma que las aguas residuales vertidas por distintos usuarios no se mezclen antes de llegar a la red de saneamiento municipal. Además, deberán ejecutar en suelo público una arqueta de control.

No obstante, se podrá poseer una sola acometida a la red de saneamiento para las edificaciones en altura de tipo residencial o actividades que solo generen aguas similares a las de uso residencial. También se podrá ejecutar una sola acometida a la red municipal en el caso de más de una vivienda aislada, en hilera o pareada, cuando estas compartan viarios privados.

La red de alcantarillado tendrá carácter privado hasta el punto de conexión a la red de alcantarillado.

3.2.- Las redes particulares de saneamiento de los edificios, viviendas y locales donde se generen aguas residuales serán siempre separativas, canalizando por separado las aguas pluviales del resto de las aguas residuales. Ambas redes no tendrán ningún punto de conexión, de forma que las aguas residuales no puedan derivarse en modo alguno a través de la red de las aguas pluviales, o viceversa.

3.3.- Las aguas residuales verterán a la red de alcantarillado y las pluviales a la red de pluviales, no pudiendo compartir acometida.

En las zonas donde la red de alcantarillado municipal sea única (no separativa) el Ayuntamiento, determinará la forma en que ha de tener lugar la conexión, y así se conectarán las aguas residuales no pluviales mientras que las pluviales se conectarán en las zonas en las que el alcantarillado municipal admita el caudal que pueda recogerse. En caso contrario, la conexión podrá realizarse disponiendo previamente de un sistema que limite el vertido de pluviales a un caudal máximo, con rebosadero para los momentos en los que éste se supere. En casos extremos podrá denegarse la posibilidad de conexión de aguas pluviales al alcantarillado municipal, concluyendo la red municipal de pluviales en un pozo drenante con rebosadero que se dispondrá en la vía pública, en espera de que el alcantarillado disponga de red separativa, momento en que tendrá lugar la conexión.

Artículo 4º. - Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación a las viviendas, establecimientos, locales comerciales, o actividades existentes en los terrenos de la estación invernal del puerto de "San Isidro" y en sus zonas urbanas.

Artículo 5º. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 6º. - Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiados o afectados por el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 7º. - Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 respectivamente, de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8º. - Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa. No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de tasas y precios públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 9º. - Cuota tributaria.

La tarifa aplicable por la prestación de este servicio se estructura según una tarifa mínima. Una vez que el producto del volumen de agua vertido por su tarifa de servicio supere la tarifa mínima, la tarifa aplicable pasará a ser dicho producto.

La tarifa mínima es la cantidad fija a cargar a cada cliente que viene a retribuir los gastos fijos para la conservación y mantenimiento de la red municipal de alcantarillado y de los sistemas de depuración de aguas residuales.

El caudal de agua vertida se basará en el volumen de agua potable consumida. Puesto que la instalación de contadores de agua potable es obligatoria, sin embargo, se ha previsto la aplicación de una tarifa para abonados sin contador que se aplicará excepcional y momentáneamente en los periodos en los que no se hubiera instalado el contador o este no funcionara adecuadamente.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

a) Cuota de abono, por una sola vez al solicitar el alta será de 170,00 euros en edificios de hasta cuatro viviendas o locales, para el caso de más de cuatro viviendas o locales se considera un coste por suministro interior de 42,5 Euros, por cada vivienda o local.

b) Tarifa por el servicio de agua potable.

CLASES	COSTE TOTAL UNIDAD (Euros)	COSTE FIJO POR UNIDAD (Euros)	NO EXISTENCIA DE CONTADORES	EXISTENCIA DE CONTADORES	
			TARIFA (Euros)	TARIFA MÍNIMA (Euros)	TARIFA (Euros/m3)
VIVIENDAS	22.32 €	18.97 €	22.32 €	18.97 €	0.11
RESTAURANTES Y SIMILARES	117.16 €	99.59 €	117.16 €	≤ 90 m2 99.59 Euros. > 90 m2 1.11 Euros/m2.	0.11
CAFETERÍAS, BARES, TABERNAS, DISCOTECAS, PUBS Y SIMILARES	133.90 €	113.81 €	133.90 €	≤ 90 m2 113.81 Euros. > 90 m2 1.26 Euros/m2.	0.11
HOTELES, HOSTALES CON SERVICIO DE COMIDAS	130.18 €	110.65 €	130.18 €	≤ 10 habitaciones 110.65 Euros. > 10 habitaciones 11.07 Euros/habitación.	0.11
HOSTALES SIN SERVICIO DE COMIDAS, CASAS DE HUÉSPEDES, PENSIONES, CASAS RURALES, CENTROS DE TURISMO RURAL, ALBERGUES, APARTAMENTOS TURÍSTICOS.	111.58 €	94.84 €	111.58 €	≤ 10 habitaciones 98.84 Euros. > 10 habitaciones 9.88 Euros/habitación.	0.11
CENTROS PÚBLICOS OFICIALES	8.93 €	7.59 €	8.93 €	≤ 4 aseos 7.59 Euros. > 4 aseos 1.90 Euros/m2.	0.11
COMERCIO Y SERVICIOS EN GENERAL	50.21 €	42.68 €	50.21 €	≤ 90 m2 42.68 Euros. > 90 m2 0.47 Euros/m2.	0.11
LOCALES INDUSTRIALES CON VERTIDO DEL PROCESO			Siempre con contador	49.00 €	0.11

LOCALES INDUSTRIALES SIN VERTIDO DEL PROCESO			Siempre con contador	22.00 €	0.11
OTROS LOCALES			22.32 €	17.00 €	0.11

c) En el caso de que en un mismo establecimiento o local se desarrolle más de una clase de actividad con el mismo titular, de las reflejadas en la tabla, se aplicará únicamente la cuota cuya cuantía sea mayor.

Artículo 10 º. - Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 11 º. - Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguientes. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 12 º. - Recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El cobro de la tasa se hará mediante cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de 3 meses y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódicos.

Cuando por razones de volumen o temporalidad se considere oportuno se puede establecer una liquidación con una periodicidad diferente. Para la comunicación de estas liquidaciones se atenderá al sistema de factura-liquidación de los consumos del período.

Todos los usuarios del servicio de saneamiento del puerto de San Isidro deberán domiciliar los pagos de recibos en una cuenta bancaria y están obligados a informar al Ayuntamiento de Puebla de Lillo de cualquier cambio en el número de cuenta o de entidad, siendo los usuarios del servicio los responsables de que en todo momento esté actualizado. De no avisar de los cambios bancarios, abonarán las comisiones bancarias devengadas por la devolución de recibos.

Artículo 13 º. - Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.